

## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

### **DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA** **PATRONATO DE RECAUDACIÓN PROVINCIAL** RECURSOS HUMANOS

#### **Edicto**

La Agencia Pública de Servicios Económicos Provinciales de Málaga – Patronato de Recaudación Provincial, de la Diputación Provincial de Málaga, ha aprobado, por Decreto de la Presidencia número 1825/2021, de 14 de abril, las normas de funcionamiento de las bolsas de empleo temporal, que literalmente se transcribe a continuación:

#### **«NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS DE EMPLEO TEMPORAL DE LA AGENCIA PÚBLICA DE SERVICIOS ECONÓMICOS PROVINCIALES DE MÁLAGA – PATRONATO DE RECAUDACIÓN PROVINCIAL**

##### NORMAS GENERALES

#### *Artículo 1. Objeto*

Las presentes normas tienen por objeto regular la gestión y funcionamiento de las bolsas de empleo temporal que puedan constituirse como consecuencia de la resolución de las convocatorias realizadas por esta Agencia para proveer plazas en ejecución de sus correspondientes ofertas de empleo público o como consecuencia de la ejecución de convocatorias específicas para la constitución de bolsas de empleo temporal. Con dichas bolsas se pretenden cubrir las necesidades de nombramientos de interinidades y contrataciones temporales a tiempo completo o a tiempo parcial, de conformidad con el ordenamiento jurídico administrativo y las modalidades de contratación previstas en la normativa laboral vigentes, respectivamente, y de acuerdo con los criterios expresados en las presentes normas.

Todo ello, siempre que lo permita la disponibilidad presupuestaria, y con respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, recogidos en la legislación reguladora de la selección de personal al servicio de las administraciones públicas.

#### *Artículo 2. Ámbito subjetivo*

Una vez resueltos definitivamente los procesos para proveer las plazas correspondientes, tanto en ejecución de las ofertas de empleo público de la Agencia Pública de Servicios Económicos Provinciales de Málaga – Patronato de Recaudación Provincial como en ejecución de convocatorias específicas para la constitución de bolsas de empleo temporal, serán incluidas en las bolsas de empleo temporal que puedan formalizarse, previa solicitud por parte de las mismas, las personas que, para cada una de las plazas y/o categorías:

1. Quienes hayan participado en la oferta de empleo público correspondiente de la Agencia, serán incluidas en los términos que establezcan las bases de las convocatorias de dichas bolsas, tanto por el turno general como por el reservado a discapacidad, hasta completar el número de miembros que la conformen.
2. Quienes, tras la celebración del correspondiente proceso selectivo específico de bolsa, haya superado el mismo, tanto por el turno general como por el reservado a discapacidad, conforme a lo dispuesto en las bases de la correspondiente convocatoria.

De cada categoría se confeccionará un listado según el orden de puntuación obtenida por cada aspirante en los términos que establezcan las bases de las convocatorias, que se publicará, en primer lugar, con carácter provisional y, tras el correspondiente plazo de alegaciones, se publicarán las resoluciones definitivas.

El número total de integrantes de las bolsas vendrá especificado en sus respectivas convocatorias.

Dicha publicación se efectuará en el en el tablón de anuncios de las oficinas centrales, así como en su página web y en el portal de transparencia.

### Artículo 3. *Ámbito funcional*

La gestión de las bolsas de empleo temporal estará centralizada en la Unidad de Recursos Humanos, y su ámbito funcional se extenderá a todos los servicios y centros de trabajo en los que presten servicios el personal incluido en el ámbito de aplicación del acuerdo marco y convenio colectivo de la Agencia.

### Artículo 4. *Ámbito temporal*

En cuanto a la vigencia de las bolsas de empleo temporal de la Agencia que se constituyan conforme a las presentes normas, cada bolsa de trabajo una vez configurada sustituirá a la anterior.

Cuando una bolsa de trabajo se haya mantenido inactiva por un periodo superior a tres años, la comisión de vigilancia podrá acordar la extinción de dicha bolsa.

### Artículo 5. *Comisión de vigilancia*

Se constituirá una comisión de vigilancia de las bolsas de empleo temporal formada por un mínimo de siete miembros, cuatro de los cuales serán designados por la Agencia, actuando uno de ellos como Secretario/a y el resto corresponderá a un representante de cada una de las organizaciones sindicales existentes.

Esta comisión se encargará del seguimiento de las presentes normas.

La comisión de vigilancia se reunirá en el primer trimestre de cada año con el fin de confeccionar las bolsas de trabajo vigentes para ese ejercicio. Asimismo, la comisión se reunirá semestralmente para conocer el informe elaborado por la Agencia sobre las necesidades previstas para los siguientes seis meses.

La comisión de vigilancia será informada por escrito de las distintas incidencias que se produzcan en la gestión de la bolsa de trabajo.

### Artículo 6. *Tratamiento de datos*

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos aportados pasarán a formar parte de los ficheros de la Agencia con el fin de integrarse en la bolsa de empleo temporal generada para cubrir plaza con carácter temporal. Asimismo, en caso de ser necesario facilitar datos que acrediten la condición de discapacitado, únicamente serán tratados con objeto de dar cumplimiento a la obligación legal de reserva de cupo para coberturas por personas con discapacidad, realizándose las comprobaciones oportunas. Dichos datos podrán ser cedidos a aquellas administraciones públicas con competencias en la materia que reúnan los requisitos establecidos en la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y otras leyes relacionadas.

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación o portabilidad a través de un formulario que tenemos a su disposición en la oficina del PRP de asistencia en materia de registro, sito en plaza de la Marina 4, edificio Diputación, 29015 Málaga, así como en cualquier oficina del PRP de la provincia; descargándolo de la web oficial <https://portalweb.prpmalaga.es/proteccionDatos>; o bien, solicitándolo por email a la dirección [dpd@prpmalaga.es](mailto:dpd@prpmalaga.es).

Información adicional. Puede encontrar más información detallada sobre este tratamiento y el procedimiento para ejercer sus derechos, pidiendo copia de la información de manera presencial o en el enlace <https://portalweb.prpmalaga.es/proteccionDatos>.

La solicitud de cancelación y oposición supondrá la renuncia expresa a la bolsa de la que es integrante.

## FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS

### Artículo 7. *Obligaciones de las personas integrantes de las bolsas*

7.1. Es obligación de las personas integrantes de las diferentes bolsas de empleo temporal presentar un único teléfono móvil y un único correo electrónico que permitan su pronta localización, siendo responsables de mantener sus datos personales, tanto de teléfonos de contacto, de correo electrónico, así como de domicilio, convenientemente actualizados en la unidad responsable de la gestión de la bolsa, al objeto de facilitar su localización.

7.2. Comunicar su puesta a disposición para prestar servicios en la totalidad de las localidades donde se ubican los centros y/o servicios de la Agencia, o en alguna concreta.

7.3. Los aspirantes seleccionados de nuevo ingreso pasarán un periodo de prueba de treinta días. Los integrantes de la bolsa que hayan desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la Agencia estarán exentos del periodo de prueba.

7.4. Cuando tecnológicamente sea viable, los integrantes de la bolsa deberán relacionarse con la unidad responsable de la gestión de la bolsa de forma telemática, comunicando o actualizando sus datos, actualizando la situación en la que se encuentren y respondiendo al llamamiento a través del aplicativo que se habilite para ello.

### Artículo 8. *Situaciones*

Las personas inscritas en las bolsas de empleo temporal se podrán encontrar en alguna de las siguientes situaciones:

- a) DISPONIBLE. Situación desde la que el/la integrante de la bolsa puede recibir el llamamiento de oferta de nombramiento de interinidad o de contratación laboral temporal.
- b) OCUPADO/A. Situación que indica que el/la integrante de la bolsa se encuentra prestando servicios en la Agencia, como personal contratado, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, laboral o funcionario interino.
- c) SUSPENDIDO/A. Situación producida por alguna de las causas establecidas en la presente norma, a resultas de la cual se impide formular al integrante de la bolsa ofertas de trabajo, mientras dure esa situación.
- d) EXCLUIDO/A. Situación que, una vez producida por alguna de las causas establecidas en el artículo 12.5 de las presentes normas, conllevará la exclusión de la bolsa de empleo temporal y la imposibilidad de efectuar a la persona afectada posteriores ofertas de contratación.

### Artículo 9. *Elección de localidad de trabajo*

En la constitución de las bolsas de empleo temporal los/las integrantes de las mismas podrán manifestar su deseo de ser llamados solamente para posibles contrataciones o nombramiento de interinidad en una o varias localidades. La decisión de no estar disponible en toda la provincia traerá consigo:

- 1.º Que la elección de localidad de trabajo se mantendrá como mínimo durante un año.
- 2.º Que la elección de localidad no supondrá en ningún caso elección de centro de trabajo.

### Artículo 10. *Ofertas de mejoras de empleo*

Mediante la mejora de empleo se permitirá que un/a integrante de la bolsa renuncie a un contrato laboral o a una interinidad en régimen funcionarial, en los siguientes casos:

- a) Nombramiento de funcionario interino (en el caso de que el profesional ya fuese funcionario interino, solo se permitirá la renuncia para el nombramiento en una plaza de grupo/subgrupo superior).
- b) Cobertura de liberaciones sindicales.

La mejora de empleo se ofertará al primer integrante de la correspondiente bolsa de empleo temporal que se encuentre en situación de ocupado, así sucesivamente.

Una vez aceptada la oferta de nombramiento de interinidad, no procederá más propuesta de mejoras en la misma categoría o subgrupo.

#### Artículo 11. *Llamamiento y comunicación de aspirantes*

11.1. Las personas integrantes de cada una de las bolsas de empleo temporal serán llamadas para acceder tanto a nombramientos de funcionarios interinos como para contrataciones temporales.

11.1.1. Para las contrataciones temporales en cualquiera de las modalidades se seguirá el orden de número en la bolsa, correspondiendo cada diez contrataciones, en cada una de las categorías, una a discapacidad, siempre que no le haya correspondido por el orden de puntuación en bolsa, y que reúna los requisitos.

11.1.2. Para nombramientos de funcionarios interinos se seguirá igualmente el orden de bolsa, no obstante, en caso de que el nombramiento se efectúe en una plaza reservada al turno de discapacidad, en alguna oferta de empleo público, deberá realizarse dicho nombramiento a la persona que, por el orden de puntuación en la bolsa correspondiente, haya accedido a ella por el turno de discapacidad.

Las ofertas realizadas tendrán el carácter de propuestas, no generando derechos de ninguna índole y pudiendo quedar sin efectos, en caso de que desaparezcan las razones de necesidad que las motivaron.

11.2. Las personas a las que se les efectúe el llamamiento serán las que en ese momento se encuentren las primeras en la relación correspondiente a la categoría profesional del puesto o plaza a cubrir, atendiendo a la localidad de la oferta. Se excluirán del citado llamamiento a quienes en esa fecha estén prestando servicios en cualquier plaza o puesto, como consecuencia de nombramiento de funcionario interino o contrato temporal, suscrito por su pertenencia a la bolsa de empleo temporal, salvo para los supuestos de mejora de empleo.

11.3. Los llamamientos se realizarán por la Unidad de Recursos Humanos, responsable de la gestión de las bolsas de empleo temporal, por cualquier medio admisible, siendo los medios preferentes de comunicación con los interesados aquellos que dejen constancia expresa de dicho llamamiento, como son el correo electrónico, el mensaje de texto o la llamada telefónica.

11.3.1. Para los supuestos de contratación urgente, se realizarán un máximo de dos llamadas telefónicas, mensajes de texto y/o correos electrónicos a los números de teléfono y/o correo electrónico facilitados por cada integrante de bolsa, con un intervalo de una hora entre cada una de ellos/as.

De no ser posible su localización en este plazo, se anotará dicha circunstancia y se acudirán a la persona siguiente. En caso de que esta situación se repita con el mismo integrante de la bolsa por una segunda vez, este pasará a la última posición de la bolsa y en el supuesto de que ocurriese una tercera vez, se producirá su exclusión de la bolsa de trabajo de esa categoría.

11.3.2. Para los supuestos de contratación no urgente, se efectuarán tres llamadas telefónicas, mensajes de texto y/o correos electrónicos, en tres días y en horas diferentes.

Una vez localizada la persona seleccionada, dispondrá de un plazo de un día, a partir de ese momento, para dar una respuesta. De no recibirse la misma en dicho plazo, dará lugar a su pase a la última posición de la bolsa y en el supuesto de volver a darse dicha circunstancia, se producirá su exclusión en la bolsa de trabajo de esa categoría.

Producido cualquiera de los procesos de llamamientos anteriores, se seguirá ofertando la propuesta a la siguiente persona integrante de la bolsa.

11.4. En cuanto al llamamiento, si existiese causa justificada por la que el interesado/a no ha respondido en el plazo señalado al mismo, conservará el lugar que ocupaba en la bolsa, siempre que dicha causa sea acreditada documentalmente ante la unidad responsable de la gestión de las bolsas de empleo temporal, en un plazo máximo de diez días. Una vez finalizada la precitada causa, el interesado dispondrá de diez días para entregar el documento que acredite la finalización de la misma.

En cuanto a la renuncia, en el caso de que exista una causa justificada para la misma, esta deberá ser acreditada documentalmente ante la unidad responsable de la gestión de las bolsas de empleo temporal, en un plazo máximo de diez días, conservando el lugar que ocupaba en la bolsa. Una vez finalizada la precitada causa, el interesado dispondrá de diez días para entregar el documento que acredite la finalización de la misma.

11.5. Serán causas de exclusión definitiva, además de las indicadas anteriormente, las siguientes:

- a) Simular o falsear cualquiera de las causas que justifican el rechazo de ofertas de trabajo.
- b) No cumplir con las normas de incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o las que, en su caso, la sustituyan.
- c) Haber sufrido la separación del servicio o despido mediante expediente disciplinario, salvo los supuestos de rehabilitación.
- d) Toda renuncia voluntaria de la relación laboral temporal o funcionarial interina antes del término de la misma, salvo que la renuncia sea con motivo de una contratación en mejores condiciones en la propia Agencia.
- e) No actualizar sus datos personales y/o la elección de localidad para la prestación de servicios, por segunda vez.
- f) En caso de existir dos o más informes negativos emitidos por el Jefe/a de Servicio sobre rendimiento, conducta, absentismo reiterado, etc., y previa reunión con los representantes sindicales y audiencia al interesado, podrá acordarse su exclusión.
- g) No cumplir con las exigencias de justificación establecidas en el artículo 11.4.
- h) No superar el periodo de prueba. Será necesario el informe negativo emitido por el Jefe/a de Servicio, relacionado con su actitud, capacidad o idoneidad para desempeñar el puesto de trabajo encomendado durante el periodo de prueba, así como la previa audiencia del interesado.

11.6. Se considera justificada para la consideración de no aceptar una oferta de empleo, las siguientes situaciones:

- a) Incapacidad absoluta o incapacidad total, mientras dure la situación de que se trate.
- b) Incapacidad temporal, ingreso hospitalario o intervención quirúrgica, por enfermedad grave de la persona interesada, de familiar dentro del primer grado de consanguinidad, cónyuge o pareja de hecho del trabajador/a, debidamente acreditada.  
Cuando el interesado no esté en situación de activo deberá presentar informe médico oficial de enfermedad, en el momento de producirse la misma, donde conste su incapacidad temporal para desarrollar la actividad laboral correspondiente.
- c) Maternidad o riesgo durante el embarazo.
- d) La paternidad, la adopción o el acogimiento permanente permitirán la suspensión del llamamiento por periodo equivalente a los correspondientes permisos que tienen reconocido los empleados públicos, estando obligada la persona que disfruta del permiso a comunicar, con antelación suficiente, la fecha de finalización del mismo.
- e) Mujer víctima de violencia de género, siempre que le suponga un impedimento la aceptación del contrato de trabajo.

f) Por motivos personales, o por la prestación de servicios en otro puesto de trabajo en el sector público o privado. En este supuesto el/la integrante de la bolsa se encontrará en situación de suspendido/a, lo que conlleva no ser llamado para una oferta de empleo, durante un periodo de tres meses. Esta situación sólo se podrá utilizar una vez al año.

11.7. La extinción del contrato por baja voluntaria del personal comportará, en todo caso, la exclusión de la bolsa de empleo temporal correspondiente a la categoría profesional en la que se estaba prestando los servicios.

11.8. Una vez finalizado el contrato suscrito o el nombramiento de interinidad, el/la interesado/a pasará a la situación de disponible en la bolsa de empleo temporal correspondiente a la categoría profesional en cuestión, no perdiendo el orden en la relación.

11.9. Todas las actuaciones reguladas en el presente apartado quedarán registradas en el soporte informático que se habilitará para la gestión de la correspondiente bolsa de empleo temporal, al que tendrán acceso todas las secciones sindicales.

### **Disposición adicional**

Única. En todo lo no previsto en las presentes normas, se estará a lo establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

### **Disposición transitoria**

Única. Hasta la celebración de los procesos selectivos de bolsas de empleo temporal, por cualquiera de los dos procedimientos establecidos en las presentes normas, continuarán en vigor las bolsas existentes, siéndole de aplicación lo dispuesto en estas normas desde su entrada en vigor.

### **Disposición derogatoria**

Única. A la entrada en vigor de las presentes normas quedan derogadas cualesquiera otras normas internas, protocolos o criterios reguladores del funcionamiento de las bolsas de empleo temporal para esta Agencia.

### **Disposición final**

Única. Se indica, asimismo, en relación a los recursos que en su caso puede interponer contra estas normas, que dicho acto pone fin a la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, no obstante lo cual, contra el mismo podrá interponer, con carácter potestativo, y según dispone el artículo 52.1 de la citada Ley 7/1985 y el 123 de la Ley 39/2015, de fecha 1 de octubre, recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde la notificación, ante el mismo órgano que lo dictó; o bien interponer, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. No obstante, podrá interponer cualquier recurso que estime procedente bajo su responsabilidad.



## Entrada en vigor

Las presentes normas de funcionamiento de las bolsas de empleo temporal de la Agencia Pública de Servicios Económicos Provinciales de Málaga – Patronato de Recaudación Provincial entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el *BOP*.

Segundo. Publicar las presentes normas en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, en la página web de la Agencia, así como en el portal de transparencia.

Tercero. Comunicar el presente Decreto a Intervención, Tesorería, Secretaría Delegada y Recursos Humanos para su conocimiento y demás efectos».

Málaga, 19 de abril de 2021.

La Presidenta Delegada del Patronato, firmado: María Salomé Hidalgo Monci.

**3972/2021**